



## **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

### **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES**

La Junta Directiva del FOSEUCR, estableció y presentó este proyecto de Reglamento de Asambleas Generales, que fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria No. 1-98 del 27 de mayo de 1998.

#### **CAPÍTULO I. LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 1.** Corresponde a la Junta Directiva presidir las Asambleas Generales, para lo cual se delega esa función a su presidente o a quien lo sustituya. Sus funciones son:

- a. Abrir y cerrar las Asambleas Generales.
- b. Dirigir el debate con apego a este Reglamento.
- c. Decretar los recesos que estime convenientes para verificar el quórum, armonizar o conciliar mociones, o atender situaciones imprevistas que así lo ameriten.
- d. Poner a discusión los asuntos, someter a votación las mociones cuando las considere convenientemente discutidas y dar a conocer el resultado de la votación.
- e. Conceder la palabra en el orden que haya sido solicitada, siempre que se trate del tema en discusión.
- f. Definir cuáles mociones son de orden, de enmienda, de sustitución o de fondo, o cuáles son simples excitativas.
- g. Agrupar mociones afines y rechazar mociones que no procedan por su forma o por su contenido.
- h. Retirar la palabra cuando el orador exceda su tiempo máximo de intervención o cuando se desvíe del tema o aluda a personas o entidades con palabras o gestos inconvenientes.
- i. Evitar discusiones directas entre participantes.
- j. Procurar que exista el orden conveniente en la Asamblea con toda la autoridad que le confiere a su cargo el Estatuto vigente y este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La Asamblea se desarrolla en estricto apego a la agenda publicada en la convocatoria oficial y modificada o no por esta misma Asamblea.

#### **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3.** Corresponde a la secretaria de la Junta Directiva, levantar el Acta de la Asamblea, para lo cual se le brindan los implementos y el personal auxiliar necesario.

**ARTÍCULO 4.** Le corresponde a la fiscalía el conteo de los votos sobre las mociones presentadas y la verificación del quórum, a solicitud de la presidencia.

**ARTÍCULO 5.** Los miembros de la Junta Directiva, prestan su colaboración cuando el presidente de la Asamblea se los solicite.

**ARTÍCULO 6.** La solicitud de la palabra se hace levantando la mano.

**ARTÍCULO 7.** Las deliberaciones de la Asamblea se realizan con base en los informes, resoluciones y acuerdos debidamente presentados por escritos, salvo casos especiales en que por su importancia la presidencia los acepte verbalmente. También se puede deliberar brevemente sobre las mociones de orden, enmienda o sustitución de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 8.** Los asambleístas sólo se pueden formular preguntas sobre el contenido de los informes recibidos, con dos participaciones por cada asambleísta, en un tiempo establecido de tres minutos en su primer intervención y dos minutos en la segunda oportunidad.

### **CAPÍTULO III. DE LAS MOCIONES**

**ARTÍCULO 9.** Para efectos de interpretación del presente reglamento, las mociones se clasificarán en:

- a. De orden.
- b. De enmienda.
- c. De sustitución.
- d. De fondo.

**ARTÍCULO 10.** Se consideran mociones de orden las que tengan por objetivo:

1. Cerrar el debate.
2. Modificar el curso del debate.
3. Revisar una votación.
4. Alterar el orden del día.

**ARTÍCULO 11.** Las mociones de orden son prioritarias. Según su presentación, la presidencia decide cuál es la más oportuna de acuerdo con las circunstancias del debate.

**ARTÍCULO 12.** La moción “de orden” que pretenda terminar con la discusión de un asunto, se discute inmediatamente después de que termine la intervención de quien esté en el uso de la palabra. En este caso se permiten únicamente intervenciones que no excedan de tres minutos, y como máximo dos en contra y dos a favor. Si no existen criterios en contra, no se discute la moción, y se vota después de su presentación.

**ARTÍCULO 13.** La moción “de enmienda” tiene por objeto la modificación de una moción principal, ya sea de orden o de fondo, pero debe tratar el mismo asunto de esta. Por simple declaración verbal, el proponente puede aceptar o rechazar una enmienda que modifique en su forma o en su contenido, el texto de su moción original.

**ARTÍCULO 14.** La moción “de sustitución” tiene prioridad sobre la moción de enmienda, y consiste en la propuesta de sustituir la moción que se esté discutiendo, por otra diferente, por razones de conveniencia y oportunidad. Estas mociones se someten a votación en su orden de presentación.

**ARTÍCULO 15.** Toda moción de fondo debe ser presentada con la firma de por lo menos dos asociados (as), el proponente y quien lo secunde.

**ARTÍCULO 16.** La moción de orden para alterar el orden del día debe ser presentada con la firma de tres delegados presentes y aprobarse por las 2/3 partes de asociados(as) presentes.

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17.** La presidencia decide cuáles mociones proceden para presentarse en el orden del día, y cuáles asuntos se consideran simples excitativas y serán leídas en dicho orden.

**ARTÍCULO 18.** Cada participante puede intervenir sólo dos veces sobre la misma moción, se considera como intervención la presentación de dicha moción. En cada intervención la presidencia limita el uso de la palabra a un máximo de tres minutos. El derecho de la palabra es personal e intransferible. La simple declaración de retiro de una moción o la aceptación por parte del proponente, no se consideran como intervenciones. Dentro del tiempo de su intervención quien esté en el uso de la palabra puede conceder solo la interrupción de un minuto como máximo.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley o el Estatuto exijan una mayoría calificada.

**ARTÍCULO 20.** Toda decisión de procedimiento de la presidencia, puede ser apelada ante la asamblea que se esté realizando, la cual decide en última instancia.

**ARTÍCULO 21.** Los casos no previstos en este Reglamento se resuelven de conformidad con la práctica parlamentaria, los principios básicos de equidad y justicia por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.** Rige a partir de su aprobación y deroga todas aquellas disposiciones anteriores tomadas al respecto.